



Iniciativa que reforma el Artículo 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo parlamentario de MORENA.

El Suscrito, Sebastián Aguilera Brenes, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Comisión Permanente, la presente iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley Agraria.

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras oficiales proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se puede observar que en los últimos años la incidencia delictiva se ha incrementado, lo que implica altos menoscabos económicos a nivel de personas y de regiones.

Los actos delictivos disminuyen la calidad de vida, afectan negativamente los negocios al disminuir la inversión, generan un alto costo de oportunidad de los recursos destinados a seguridad y asimismo, generan una percepción negativa de los ciudadanos sobre la efectividad del Estado en el combate al crimen. Todo esto tiene como consecuencia en la disminución de la calidad de la vida de las personas, así como la disminución en el índice de bienestar.

Para evitar el robo de combustible, el actual presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, implementó un cambio en el modelo de suministro de Pemex, que implicó cerrar ductos, permitiendo con ello detectar de manera oportuna las zonas en las que se propiciaba el llamado “Huachicoleo”. Esto pues dichas zonas eran en las que se instalaban los denominados “huachicoleros” a fin de sustraer ilegalmente gasolina de los ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que distribuyen combustibles por medio de tomas clandestinas de extracción permanentemente.

Asimismo, es un hecho notorio que a lo largo de la vida democrática de nuestro país, se ha acusado a los gobernantes en turno de ejecutar los denominados “fraudes electorales” con el objeto de manipular la voluntad soberana del pueblo mexicano e impedir que sea el mismo quien elija libremente a sus gobernantes. Este tema ha sido de particular importancia para el actual presidente de México, sobre todo porque existe sospecha fundada que el mismo fue víctima de un fraude electoral en el año 2006. Este tipo de hechos

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



que históricamente han acaecido en nuestro país no deben ser permitidos puesto que el respeto a la democracia es indudablemente uno de los pilares fundamentales de nuestra constitución y por ende, es uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano.

Asimismo, históricamente nuestro país ha sufrido de un mal que ha sido notoriamente repudiado por todos los mexicanos: la corrupción política. Esto en razón de que durante décadas, los servidores públicos incurrieron en un dispendio innecesario del gasto público para beneficios personales, lo que apenas ha comenzado a cambiar en los últimos años bajo las políticas de austeridad republicana

Así, con motivo de todo lo anterior, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del 2019, se efectuó una reforma en materia prisión preventiva oficiosa, en donde se incorporaron en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como delitos que ameritaran la aplicación de esta figura: ***uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.*** Esto con el fin de tomar medidas y acciones contundentes por parte de las autoridades para evitar que este tipo de conducta siguieran perpetrándose en nuestro país.

Precisado lo anterior, es importante tener en cuenta que la actual Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 137 y 141, dispone que las personas que hayan cometido ciertos delitos no tendrán la posibilidad de acceder a los beneficios de libertad anticipada o libertad condicionada. Al respecto, es importante destacar que los delitos a los que se refiere dicho ordenamiento guardaban consonancia con los delitos que hasta ameritaban constitucionalmente prisión preventiva oficiosa antes de la publicación del decreto de 12 de abril de 2019.

En este orden de ideas, lo que por medio de esta iniciativa se propone es adecuar el contenido de la Ley Nacional de Ejecución Penal con el contenido de la Constitución Política de nuestro país en materia de prisión preventiva oficiosa.

Por tanto, en razón de todo lo recién expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



Cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos: I al VI. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. ...</p>	<p>Artículo 137. ... I. al VII. No gozarán de libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada I. al VII. ... No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>Artículo 141. I. al VII. ... No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares</p>

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes el presente proyecto de decreto:

Decreto que reforma el Artículo 137 Y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 137 y el párrafo quinto del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

I. al VII. ...

...

...

No gozarán de libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, **uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.**

...

Artículo 141. ...

...

...

...

I. al VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, **uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**

Transitorio:

“UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de agosto de 2020.

P R E S E N T E

Grupo Parlamentario de MORENA

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”